FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 029-2021 UAEJPMP

OBJETO: Adecuación del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero".

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, a través de la Coordinación del Grupo Administrativo, procede a responder las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.contratos.gov.co; dentro del término establecido en el cronograma del proceso, por parte de los interesados en participar en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 029-2021 UAEJPMP**, en aras de garantizar la selección objetiva y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal en especial el de transparencia y publicidad, así:

A. OBSERVACIONES presentadas por la empresa COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S, el 14 de septiembre de 2021 a las 4:29:22 PM (UTC-05:00)

OBSERVACIÓN No. 1: "*Eliminar en la experiencia, el requisito de los últimos 10 años, y ampliar a adecuación y/o construcción de edificaciones públicas, no solo de oficinas.*"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se permite precisar al oferente interesado que el numeral 2.3.3 "**VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y FORMA DE ACREDITARLA"** describe que el objeto y/o alcance de los contratos con los que se pretende hacer verificación de la experiencia sea de mantenimiento de obra y hace un enfoque a la construcción y/o adecuación de oficinas, puesto que es lo que satisface la necesidad del proceso en referencia y es la experiencia específica que permite determinar la idoneidad y aptitud del futuro contratista para la ejecución de las obras que requiere la Entidad, además de eso, en la misma sección en el numeral 2 de las **"NOTAS APLICABLES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE"** se aclara que cualquier tipo de intervención que circunspecte a alguno de los ítems referenciados en el proceso, como el caso de espacios institucionales, industriales y/o comerciales, puede ser desglosado de un contrato con monto global, por lo que la Entidad acoge la observación parcialmente y dicha modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Ahora bien, teniendo presente la actualización de métodos y procesos técnicos para estos fines, ninguno de los contratos aportados para verificación, puede tener un periodo de ejecución mayor a los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, por lo que la Entidad no acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 2: "*Aumentar la posibilidad de calificar con otras fórmulas y no solo con el menor valor".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se permite informar al oferente interesado que, dentro del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 029-2021 UAEJPMP, se encuentran garantizadas todas las condiciones que permiten un trato igualitario a los interesados en participar en el presente proceso contractual, tanto en la exigencia de requisitos habilitantes como en la evaluación de las ofertas, precisando que en el numeral 1.2.2. "***PRECIOS DE REFERENCIA***" del Pliego de condiciones, la Entidad estableció los valores de parámetro que deben ser considerados por los proponentes al momento de establecer su oferta, los cuales si bien se quiere obtener un ahorro por parte de la entidad no se puede desconocer las reglas que incurran en precios artificialmente bajos.

De igual manera, en cumplimiento de los principios de igualdad, selección objetiva, transparencia y la libre concurrencia que rigen la contratación estatal, todos los posibles oferentes podrán presentar sus ofertas en igualdad de condiciones, conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, y en consecuencia la oferta que no se ajuste a las realidades del mercado y que incurra en precios artificialmente bajos, luego del respectivo trámite y análisis por parte de la Entidad será rechazada.

Así las cosas, la Entidad no acoge su observación.

B. <u>OBSERVACIONES presentadas por la empresa JC Construcciones & Mantenimientos S.A.S, el 16 de septiembre de 2021 a las 4:10:06 AM (UTC-05:00)</u>

OBSERVACIÓN No. 1: "*me permito solicitar la modificación del alcance de las certificaciones solicitadas para la verificación de experiencia y se incluya contratos o certificaciones contractuales cuyo objeto y/o alcance sea mantenimiento de obra, adecuación y/o construcción de oficinas o edificaciones institucionales"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial informa al oferente interesado que la observación relacionada con la verificación de experiencia ya fue objeto de aclaración por otra empresa y, en efecto, ya fue analizada y contestada en el presente documento, por lo tanto, se solicita al observante remitirse a la respuesta otorgada a la empresa COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S, en el literal A, observación No. 1 del presente documento.

C. <u>OBSERVACIONES presentadas por la empresa JC Construcciones & Mantenimientos S.A.S, el 16 de septiembre de 2021 a las 04:39:01 PM (UTC-05:00)</u>

OBSERVACIÓN No. 1: "*Buenas tardes, por medio de la presente nos permitimos aclarar si es subjetiva la asignación de puntaje del ítem 2.6.1 Programación de Obra PUNTAJE 15 puntos o si simplemente con la presentación de:*

1. Diagrama de gantt
(actividades predecesoras, sucesoras, línea base, ruta crítica primaria, ruta crítica secundarias).

2. Histograma del personal
(soportado según el rendimiento de obra para cada una de las actividades programadas)
3. Flujo de inversión
4. Curva "s" del proyecto.

Se asignará dicho puntaje."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se permite aclarar al oferente interesado que, La Entidad en ningún proceso actúa con subjetividad, por lo que los 15 puntos serán otorgados al oferente que presente la documentación relacionada de manera idónea y consecuente con el plazo de ejecución y los ítems que describen el proyecto de adecuación que tiene por objeto este proceso; puesto que lo menester es generar un panorama de la habilidad del oferente para el desarrollo de proyectos como el planteado en la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 029-2021 UAEJPMP.

D. <u>OBSERVACIONES presentadas por la empresa FUSION URBANA SAS, el 16 de septiembre de 2021 a las 10:45:30 PM (UTC-05:00)</u>

OBSERVACIÓN No. 1: "*Se solicita aceptar experiencia en ejecución de contratos de obra en modalidad de construcción y/o ampliación y/o adecuación de edificaciones sin limitarla a solo uso de oficinas, y aceptar comercio, institucional o industria entre otros, los cuales normalmente incluyen los mismos ítems constructivos del contrato según la información del proceso.*"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial informa al oferente interesado que la observación relacionada con la verificación de experiencia ya fue objeto de aclaración por otra empresa y, en efecto, ya fue analizada y contestada en el presente documento, por lo tanto, se solicita al observante remitirse a la respuesta otorgada a la empresa COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S, en el literal A, observación No. 1 del presente documento.

OBSERVACIÓN No. 2: "*Se solicita aclarar si la entrega de las zonas de trabajo se realizara de manera escalonada o si se dispone de todas las zonas a intervenir desde el inicio"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se permite informar al oferente interesado que, la ruta que se plantea para la ejecución del proceso de adecuaciones inicia en todas las actividades que intervienen el primer piso, siendo el término de éstas el estado de viabilidad para ejecución de labores de funcionarios que serán trasladados desde el cuarto piso, de este modo, se podrá iniciar la ejecución de actividades en el cuarto piso. Así que, la relación entre actividades del primer y cuarto piso podría ser de Comienzo a Comienzo más 3 semanas (CC +3 sem.), cumpliendo con el tiempo establecido de ejecución del proceso en referencia.

E. OBSERVACIONES presentadas por la empresa INGENIERÍA MONTAJES & CONSTRUCCIÓN SAS, el 21 de septiembre de 2021 a las 03:45:32 PM (UTC-05:00)

OBSERVACIÓN No. 1: "*De manera respetuosa me permito solicitar a la Entidad se evalué el método de Evaluación y se determine que el MISMO se reestructure bajo* ***el SISTEMA TRM, esto en razón a;***"*;*
1. El cambio abrupto del dólar en línea creciente que ha venido presentando este tipo de Moneda en Colombia.
2. La cualificación del tipo de servicio (mantenimiento piscinas/ incluyendo suministros) que la Entidad establece para dar cumplimiento a estas exigencias.
3. Es necesario informar a la Entidad que Sostener el proceso con el método evaluación (MENOR VALOR), bajo las circunstancias de la situación NACIONAL (salubridad pública), puede causar una afectación directa en la ECUACIÓN CONTRACTUAL, por los altos costos de intervención y materiales que se utilizaran para el correcto funcionamiento de la plantas.
4. Incremento desproporcional del dólar, recordando a la ENTIDAD que el 90% de los REPUESTOS y partes que se deben INCLUIR EN LA OBRA - ANEXO TÉCNICO son de CARÁCTER DE IMPORTACIÓN.
5. La línea Financiera de las Empresas pueden verse afectadas, al generar una oferta con una probabilidad de DEFICIT ECONOMICO del País.
6. Recordar a la Entidad que sostener el método de evaluación actual, puede llevar a generar un HECHO PRINCIPE, dentro del desequilibrio contractual del proceso.
7. La Entidad debe conocer que las fichas técnicas requeridas en el presente proceso están sometidas a componente extranjeros, y las regulaciones de precios pueden llegar a generar una afectación directa a principio de desequilibrio económico.;

3.1.2.1. Por actos de la administración. Se presenta cuando la administración actúa como Estado y no como contratante. Allí se encuentra el acto de carácter general proferido por éste, en la modalidad de ley o acto administrativo -hecho del príncipe; por ejemplo, la creación de un nuevo tributo, o la imposición de un arancel, tasa o contribución que afecten la ejecución del contrato. ###7257### No obstante, aunque el denominado hecho del príncipe puede dar lugar al rompimiento del equilibrio contractual, dicha circunstancia no opera de manera automática, sino que debe establecerse en cada caso. ###8400###

El hecho del príncipe como fenómeno determinante del rompimiento de la ecuación financiera del contrato, se presenta cuando concurren los siguientes supuestos:

1. La expedición de un acto general y abstracto.
2. La incidencia directa o indirecta del acto en el contrato estatal.
3. La alteración extraordinaria o anormal de la ecuación financiera del contrato como consecuencia de la vigencia del acto.
4. La imprevisibilidad del acto general y abstracto al momento de la celebración del contrato

5. **1.2.2. Factores externos**. Se presenta por circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, que son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión. ###7257###

Así, cuando se presenta una situación imprevista, el contratante adquiere pleno derecho a que se le restablezca la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida. El equilibrio económico del contrato comporta para el contratista una compensación integral, completa, plena y razonable, de todos aquellos mayores costos en los que debió incurrir para lograr la ejecución del contrato. ###8560### Lo anterior dado que, el contratista está obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos pactados, a no ser que por las consecuencias económicas que se desprenden del incumplimiento de la administración se genere una razonable imposibilidad de cumplir para la parte que se allanare a cumplir, pues un principio universal del derecho enseña que a lo imposible nadie está obligado. ###7247###

Ejemplos:

6. - **Problemas de orden público.** Las entidades públicas pueden suspender la ejecución de un contrato de consultoría por problemas de orden público e inconvenientes en la legalización y ejecución del suministro y transporte de los accesorios correspondientes a los contratos, sin romper el equilibrio económico, siempre que la causa no sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre los derechos y las obligaciones convenidas y contempladas por las partes al momento de la celebración del contrato.

1. **Método de Evaluación:** durante el pliego de condiciones la entidad explica que el ejercicio de evaluación económica se desarrollara de acuerdo al menor valor ofertado y así mismo se reflejara el puntal a cada oferente

•

Frente a esta posición de la Entidad, nos permitido informar que as estructuración (estudio previo- proyecto de pliego) del proceso en mención, está DESARROLLADA bajo el precepto de OBRA y MANTENIMIENTO, así lo ve reflejado las condiciones técnicas y desarrollo de las actividades planteadas en los diferentes ítems o tareas requeridas por la Administración, de este manera y siguiente los lineamientos de Colombia compra Eficiente (Guía para procesos de Contratación de obrapública).https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_obra_publica.pdf), es OBLIGACION que la evaluación económica se establezca vía **TRM (Tasa Representativa del Mercado**) , esto en razón a que existe condiciones claras y evidentes que permiten esta actividad evaluativa, para proteger los intereses de la Entidad y la NO afectación Económica (Desequilibrio Económico) del futuro contratista.

Otras circunstancias que recalca lo aquí solicitado, es el desarrollo del estudio de sector (Precios de Referencia) los cuales se ven afectados por el AIU, y a que el marco de descuento que se genere de este complemento económico es una acción directa al margen de utilidad real y sostenibilidad del recurso monetario para dar el cumplimiento a las actividades planteadas en el pliego de Condiciones (anexo técnico).

En conclusión, REQUERIMOS a la Entidad se cambie el METODO de evaluación económica y se establezca el acorde por los marcos normativos el cual se define como TRM.
Documentos:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140220_pliegodecondicionesversionpublicacion.pdf (pliego de condiciones tipo para contratos de obra pública).

De igual manera informamos a la Entidad el concepto Emitido por el Consejo de Estado Sala de consulta y servicio civil, Magistrado Edgar Gonzales López .

…. ***Referencia:*** *Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento por arreglos locativos sobre bienes inmuebles son contratos de obra y por tanto deben estar gravados con la contribución "Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia".*

El Ministro del Interior formula a la Sala una consulta relacionada con los contratos de prestación de servicios de mantenimiento sobre bienes muebles e inmuebles celebrados por esa entidad. En concreto, si estos contratos pueden ser considerados contratos de obra y por tanto estarían gravados con la contribución "Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia"....

1. Régimen jurídico del contrato estatal de obra.

a) Objeto del contrato de obra.

El numeral 1° del artículo 32 del ECE, define el contrato de obra como aquél cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago[10]. Debe entenderse necesariamente que la parte contratante corresponde a una entidad estatal, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la ley 80 de 1993. Al respecto dispone:

(...)

1o. Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Con esta definición, el legislador limitó la naturaleza de los contratos de obra a las actividades de trabajos materiales exclusivamente sobre bienes inmuebles, independientemente de su modalidad de ejecución y pago. De esta forma, acogió la posición de una parte de la doctrina y del derecho comparado, que vinculan la tipificación del contrato de obra a aquellas actividades realizadas sobre bienes inmuebles[11].

La ejecución de obras sobre otro tipo de bienes, no estarán regulados por el contrato estatal de obra y podrán corresponder a una prestación de servicios general, o a cualquier otra modalidad típica o atípica, nominada o innominada que pueda celebrarse entre la entidad estatal y un contratista, en los términos de la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993.

El legislador acogió entonces el criterio restrictivo de obra pública, que se diferencia del concepto más amplio, también reconocido en la doctrina comparada, del *"trabajo público"*[12], y lo limitó a un trabajo material sobre bienes inmuebles[13].

V. LA SALA RESPONDE:

1. ¿Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento y arreglos locativos para las sedes de la entidad (que implican suministro de personal, materiales y repuestos para los sistemas de agua potable, redes eléctricas, redes hidrosanitarias (fontanería), aires acondicionados y los arreglos locativos) encuadran en la tipología de los contratos de obra prevista en el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP), o se trata de contratos de prestación de servicios en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 32 ibídem, para efectos de lo previsto en la Ley 1697 de 2013?

Los contratos que incorporen el mantenimiento de bienes inmuebles para las sedes de la entidad con las actividades y los supuestos señalados en la pregunta, son contratos de obra, según el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y por lo tanto están sujetos a la contribución de que trata la Ley 1697 de 2013, en los términos expuestos en este dictamen.

En tal razón bajo estos conceptos la Entidad debe someter y aplicar las Normativas y directrices establecidas por Colombia Compara Eficiente, resguardando el equilibrio económico del proceso resaltando que existen ítems que están directamente relacionados a una planeación que depende de elementos como, los imprevistos y cálculos de obra de ítems relacionados con la intervención de inmuebles, estas actividades requiere planeación costos y pueden causar una afectación directa al equilibrio de la ejecución, consecuencia de esta situación la valoración debe ser contemplada bajo el sistema TRM."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial informa al oferente interesado que la observación relacionada con la aplicación de la fórmula de menor valor ya fue objeto de aclaración por otra empresa y, en efecto, ya fue analizada y contestada en el presente documento, por lo tanto, se solicita al observante remitirse a la respuesta otorgada a la empresa COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S, en el literal A, observación No. 2 del presente documento.

OBSERVACIÓN No. 2: "*Solicitamos a la Entidad nos pueda aclarar cuál es la condición de valoración y ponderación técnica para obtener los 25 puntos previsto en el numeral 2.6.1 del presente pliego de condiciones.*

De igual manera solicitamos a la Entidad se Elimine la exigencia del flujo de inversión y la curva "s" esto en medida a que técnicamente es IMPOSIBLE entregar un documento real y sostenible sin determinar el alcance sobre el terreno real del proyecto, ni elementos de guía para determinar áreas e IMPREVISTOS que deben ir sujetos dentro del flujo de INVERSIÓN , y de igual manera tampoco existe un concepto de suelos y deterioro del bien inmueble que permita entregar una curva "s" de lo pretendió a intervenir.
Por lo Anterior es injustificado e inocuo y sin valor Entregar una INFORMACIÓN que no tendrá ningún sentido dentro del marco de desarrollo de obra, en otras palabras, los documentos acá exigidos para la Ponderación NO tienen ningún valor real dentro de una intervención de obra en razón a que esto solo es posible bajo una valoración en Campo en el acta de inicio de obra."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se permite aclarar al oferente interesado que, el numeral **2.6 FACTOR DE CALIDAD PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS,** distribuye la asignación de puntaje en dos apartes principales, siendo **2.6.1 Programación de Obra PUNTAJE 15 puntos,** la otorgación de los puntos se hará a quien entregue de manera voluntaria la documentación referente a una programación de obra que consta de Diagrama de Gantt (actividades predecesoras, sucesoras, línea base, ruta crítica primaria, ruta crítica secundarias); Histograma del personal (soportado según el rendimiento de obra para cada una de las actividades programadas, flujo de inversión y curva "s" del proyecto, teniendo como precepto ya sentado que para lograr un conjunto de documentos objetivos es menester conocer las instalaciones en donde se efectuarán las adecuaciones, no obstante, para efecto de la solicitud aquí prevista se pretende generar un panorama de la habilidad del proponente en el área gerencial dentro del periodo de tiempo establecido para las actividades a ejecutar en este proceso, por ende, la programación con la que se efectuará seguimiento, será la definida posterior a la adjudicación, entre tanto y, para esta etapa, bastará con aproximaciones con base en asumir los datos que no se representen en documentos como estudio previo y anexo fotográfico para el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 029-2021 UAEJPMP.

Por otra parte, el numeral **Factor técnico adicional PUNTAJE MÁXIMO 25 puntos,** para conceder los puntos a quien mejore la especificación técnica, principalmente en materiales y su instalación en las zonas seleccionadas y descritas, sin ningún costo adicional para la Entidad, bajo compromiso expreso en el formulario 16. Carta de compromiso.

OBSERVACIÓN No. 3: "*Requerimos al Entidad se nos genera la ACLARACIÓN salas hojas de vida solicitadas en el pliego de Condiciones, solo serán ENTREGADAS posterior a la Adjudicación, es decir, que las mismas NO serán requeridas con la oferta".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se permite dar aclaración al oferente interesado que La Entidad requiere hojas de vida de equipo de trabajo una vez exista adjudicación, previo a esto, se considera que no es necesario tener un equipo de labor conformado para la ejecución de las actividades de adecuaciones descritas en PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 029-2021 UAEJPMP.

OBSERVACIÓN No. 4: "*Requerimos a la Entidad en virtud del cumplimiento a la resolución N°0312 de 2019, por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, la entidad requerirá al contratista como requisito habilitante y con su OFERTA, aporte la certificación de la ARL donde se acredite el porcentaje de cumplimiento como mínimo en un 85%.*

Mencionado requerimiento se estableció de obligatorio cumplimiento por el Ministerio de Trabajo y en regulación con las ARL, y a la fecha las Empresas deben demostrar su capacidad de cumplimiento con la RESOLUCIÓN normativa, la cual es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO y no puede estar sujeta a documentos independientes o de carácter juramentado, ya que esta implementación debida establecerse a más tardar de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de trabajo con fecha de enero del año 2020.

En tal aspecto la Entidad debe incluir este requerimiento de Norma y Ley, dentro de sus pliegos de condiciones, y los mismos deben estar sometidos a la Entrega formar del documento soporte (Certificación expedida por la ARL) de su condición en el Programa de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, el cual debe estar sobre el 85% nivel aceptable dentro de las calificaciones de las ARL para las Empresas."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se permite precisar al oferente interesado que, en concordancia con la ley 1150 de 2007 la Entidad estableció en su proceso de planeación la selección de los requisitos habilitantes bajo criterios objetivos, teniendo en cuenta el presupuesto, las actividades a desarrollar y la naturaleza del proceso de selección. Los cuales son expresos en los documentos publicados para el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 029-2021 UAEJPMP. De modo que, la certificación de acreditación de cumplimiento por parte de la ARL no se encuentra prevista como requisito exigible dentro de las consideraciones en la etapa de adjudicación. Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación manifiesta.

De esta manera se da respuesta a las observaciones presentadas dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 029-2021 UAEJPMP**, sin que estas respuestas sean consideradas como precalificación de propuestas o validación previa de los documentos que pretendan aportar los interesados.

Bogotá, 24 de septiembre de 2021.

Cordialmente,



PD. TANYA PAULINA MUSKUS CUERVO
Coordinadora Grupo de Administrativo
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial



CONTRATISTA NIXON LÓPEZ PERDIGÓN
Ingeniero Civil
Apoyo instalaciones y recursos físicos.
Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial